



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0925(03 JUL 2019)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado E1-2017-010164 del 28 de abril de 2017, la Sociedad INTEGRA OIL & GAS S.A.S SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.586.718-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Que mediante el Auto No. 276 del 17 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, a cargo de la Sociedad INTEGRA OIL & GAS S.A.S SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.586.718-9, dando apertura al expediente ATV 620. Auto que fue publicado en la página web de este Ministerio.

Que a través de los radicados No. E1-2017-024914 del 21 de septiembre de 2017 y E1-2017-025009 del 22 de septiembre de 2017, la sociedad INTEGRA OIL & GAS S.A.S SUCURSAL COLOMBIA, presentó ante esta Despacho, información complementaria para la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo al proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Que mediante Auto No. 022 del 01 de febrero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional, necesaria para dar continuidad al trámite en mención.

"Por se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que a través del radicado MADS E1-2018-008842 del 28 de marzo de 2018, la Sociedad INTEGRA OIL & GAS S.A.S SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.586.718-9, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de prórroga del término otorgado mediante el Auto No. 022 de 1 de febrero de 2018 para presentar información adicional. Trámite levantamiento parcial de veda del Proyecto "Área de perforación Exploratoria Llanos 2".

Que mediante radicado No. E1-2018-015082 del 25 de mayo de 2018, la sociedad INTEGRA OIL & GAS S.A.S SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.586.718-9, presentó a esta cartera ministerial información adicional atendiendo los requerimientos del Auto 022 del 01 de febrero de 2018, emitido por esta Dirección.

Que por medio del Auto 236 del 01 de junio de 2018, La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, resolvió solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones.

Que evaluada la información existente en el expediente ATV 0620, presentada por la sociedad INTEGRA OIL & GAS S.A.S SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.586.718-9, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico 045 del 20 de marzo de 2019, que conceptuó lo siguiente:

"(...).

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad Integra Oil & Gas S.A.S., Sucursal Colombia, en adelante el solicitante, mediante radicado N° E1-2017-010164 del 28 de abril de 2017 y E1-2018-015082 del 25 de mayo de 2018, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre, en el marco del desarrollo del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

El solicitante señala que en el marco de la Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Llanos 2, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, que se viene adelantando con ANLA, con la que se pretende construir cinco (5) locaciones y las vías para acceder al proyecto que se encuentran en el área del polígono de exploración y sobre los cuales adelanta estudio de levantamiento de veda.

En este sentido, precisa las obras a realizar en cada locación y las tres (3) vías de acceso a construir, las cuales están asociadas a Plataforma de perforación, cargadero, parqueadero, helipuerto, facilidad temprana de producción, zonas de préstamo lateral, zona de aspersión y cuya área de intervención por locación es de **cuatro (4) hectáreas** y para las vías a construir es de **6,55 hectáreas**; en este sentido, relaciona las coordenadas de los vértices de cada locación, así como las coordenadas de los vértices de las tres (3) vías de acceso a construir "(...) áreas de posible intervención a las posibles vías de acceso a las locaciones (...)".

Si bien, señala el solicitante que en cada una de las cinco (5) locaciones para las cuales se solicita el levantamiento parcial de veda nacional, "(...) para cada una de las coberturas vegetales evaluadas, dentro de los cuales se realizaron muestreos de vegetación para determinar la presencia de epífitas vasculares y/o plantas epífitas presentes en otro sustrato", identificó que "para cuatro (4) de las cinco (5) locaciones, donde se proyecta la realización de actividades constructivas no se evidencio la presencia de plantas vasculares y no vasculares, asociadas a arboles (epífitas), suelos, rocas, madera en descomposición".

"Por se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

De conformidad con lo anterior, considerando que el levamiento de veda nacional se otorga en el marco de la intervención puntual de especies que se verán afectadas por la remoción de cobertura vegetal, la presente solicitud será entendida únicamente para la locación 5 y las tres (3) vías de acceso al proyecto que cuenta con la presencia de especies en veda nacional, toda vez que, en las otras áreas con ausencia de especies de interés, no procede levantamiento.

De manera general, la información aportada por el solicitante con relación a este ítem, permite conocer las particularidades del proyecto, su ubicación parcial, georeferenciación y tamaño del área, no obstante, una vez se defina la zona puntal de intervención en las tres (3) vías de acceso al proyecto a construir, en función de los diseños finales deberá remitir el polígono del área donde se realizará la remoción de cobertura vegetal en el marco de las tres (3) vías de acceso a construir, equivalente a 6,55 hectáreas.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

De conformidad con la caracterización biofísica del área de estudio, el solicitante señala que se localiza la región intertropical de Bosque Húmedo Tropical (bh-T), la cual se encuentra en una franja altitudinal de 0 a 1000 msnm, una precipitación media anual entre los 2000 y 4000 mm y una temperatura media mensual mayor a 26°C.

En cuanto a la cobertura terrestre, precisa para cada una de las locaciones y tres (3) vías de acceso a construir el tipo de unidad en la que se clasifica de conformidad con la leyenda Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM, evidenciando que se encuentran en Cereales, Red vial y territorios asociados, Pastos limpios, Pastos enmalezados y Bosque de galería y/o ripario.

Como se mencionó anteriormente, producto de la verificación adelantada por el solicitante en todas las áreas de intervención, tan solo la locación 5 y las tres (3) vías de acceso cuentan con presencia de especies en veda nacional, áreas sobre las cuales se llevó a cabo el estudio de caracterización de especies de interés y cuya presencia está función de las características intrínsecas de las coberturas de bosque de galería, pastos limpios y pastos enmalezados. Si bien, de conformidad con la información relacionada en el documento técnico, dichas coberturas presentan un grado de intervención por actividades agrícolas, es de precisar que cumplen con procesos ecológicos de importancia.

3.3. Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

El solicitante señala que adelantó una revisión de información primaria, con el fin de identificar las áreas de interés y las posibles especies en veda nacional en el área de intervención de las cinco (5) locaciones y las coberturas de las tres (3) vías de acceso, encontrando tan solo presencia de especies contenidas en la Resolución N° 0213 de 1977 (INDERENA) en la locación 5 y las tres (3) vías de acceso a construir, mientras las restantes cuatro locaciones no registraron presencia de estas especies, dado el alto grado de intervención por actividades agrícolas y ganaderas.

En este sentido, aunque menciona se otorgue el levantamiento parcial de veda para las especies vasculares y no vasculares de hábito epífito y terrestre, las cuales se encuentran presentes en las cinco (5) locaciones y tres (3) vías de acceso a construir, es necesario puntualizar que en cuatro locaciones, al no existir especies de interés no procede evaluación de levantamiento de veda. Motivo por el cual, la evaluación por parte de este Ministerio se adelanta únicamente para la locación 5 y las tres (3) vías de acceso a construir, las cuales cuenta con presencia de especies en veda nacional y sobre el cual se adelantó el respectivo el estudio de caracterización, cuya área total abarca 10,55 hectáreas.

En articulación con lo anterior, en el marco de la caracterización de especies de interés, precisa que se buscó que el muestreo fuese representativo basado en la metodología RRED (Rapid Representative Epiphyte Diversity) propuesta por Grasdtein et al. (2003), la cual considera por cada hectárea de intervención el muestreo de ocho (8) y cinco (5) forófitos para flora vascular y no vascular, respectivamente. Si bien el solicitante propone una metodología de muestreo y al no presentar especies en veda cuatro de las cinco locaciones, cabe aclarar que esta metodología plantea el muestreo de árboles hospederos separados mínimo 25 metros entre ellos, por lo cual la implementación de esta metodología debe ser implementada correctamente.

"Por se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

De esta manera, en el sitio de la locación 5, identificó un total de 18 individuos arbóreos que cumplen con diferentes criterios de selección.

"(...) los cuales fueron censados (...)", no obstante, se considera que dicha afirmación es viable solo para el caso de flora vascular, pues se adelanta conteo de individuos en todos los estratos del árbol propuestos por Johansson (1974), mientras que en lo referente a flora no vascular solo puede corresponder a un muestreo, toda vez que se evalúa verticalmente de manera aleatoria parte del fuste más no la totalidad del mismo, donde se calcula la cobertura a través de una plantilla de acetato de 400cm^2 en los diferentes puntos cardinales, de hecho aunque para los estratos superiores consideró la evaluación de presencia, la información es mucho más imprecisa, generando un posible sesgo.

Pese a lo anterior, toda vez que se evaluó la presencia de especies en veda nacional en un número suficiente de individuos fustales, en función al tamaño (hectáreas) y en articulación con la metodología aplicada, se considera admisible la caracterización adelantada.

Respecto a las especies en otros hábitos de crecimiento producto de la verificación realizada por el solicitante, donde se adelantó la respectiva caracterización utilizando una plantilla de acetato para el cálculo de cobertura (cm^2), no identificó áreas de sustrato terrestre.

El proceso de determinación taxonómica para el caso de flora no vascular se llevó a cabo a partir de la toma de muestras analizadas por la empresa consultora Biotica Consultores Ambientales S.A.S., las cuales algunas fueron alistadas para ingreso a la colección del herbario del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El respectivo soporte de determinación se encuentra adjunto en el documento técnico y en el anexo "CERTIFICADO INTEGRA OIL & GAS - ANDES".

Es de señalar que la metodología empleada para el presente estudio no corresponde estrictamente a lo planteado por Grasdtein et al. (2003), debido a que dicho autor propone el muestreo en parcelas 1.0 hectáreas, con los hospederos a muestrear distanciados mínimo 25 metros entre ellos; sin embargo, el solicitante realizó la caracterización de especies vasculares y no vasculares en todos los árboles hospederos presentes en la Plataforma 5 y la vía de acceso, para evidenciar las especies existentes y comportamiento de las mismas en la zona de intervención puntual delimitada por el solicitante, correspondiente a la locación 5 y las tres (3) vías de acceso al proyecto a construir.

3.4. Con relación a los resultados

La evaluación de levantamiento de veda nacional adelantada por este Ministerio, se enmarca únicamente en el área donde se registró la presencia de flora en veda nacional y donde se adelantó el respectivo estudio de caracterización, el cual corresponde a la locación 5 y las tres (3) vías de acceso al proyecto a construir, cuya área máxima de intervención es de cuatro (4) hectáreas para la locación 5 y 6,55 hectáreas para las tres (3) vías de acceso.

En este sentido, producto de la información capturada, el solicitante presenta de manera general los resultados de las especies de los grupos taxonómicos líquenes, musgos y hepáticas, evaluando composición, riqueza, abundancia y frecuencia.

Una vez revisado el "INVENTARIO DE FOROFITOS CENSADOS", se evidencia coincide con la información citada por el solicitante en el documento técnico con un total de 136 registros, basado en términos de presencia de especies, donde el 100% hace referencia de especies de hábito epífito.

De manera puntual para el caso de flora vascular, no se evidencian especies de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae, "dado al alto nivel de afectación producida por la intervención antrópica (ganadería intensiva y producción agrícola de maíz), la cual ha impedido la colonización y el establecimiento de las coberturas de las epifitas".

En cuanto a las especies no vasculares, el solicitante identifica un total de 16 especies de interés dentro de la solicitud de levantamiento de veda, cuya riqueza se ve representada por 11 especies del grupo taxonómico de líquenes, dos (2) especies de musgos y tres (3) especie de hepática.

"Por se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Respecto a la preferencia de hospedero por parte de las especies no vasculares registradas, identificó un total de seis (6) especies hospederas, donde *Hieronyma alchorneoides* Allemão, alberga la mayor riqueza de especies, seguida por *Dendropanax arboreus* (L.) Decne. & Planch.

Si bien, de manera general se requiere de análisis discriminados por tipo de organismo en función de cada cobertura a evaluar, para este caso puntual considerando el tipo de intervención que se llevará a cabo es lineal, y dado que se muestraron la totalidad de forofitos presentes en la Plataforma 5 y vía de acceso, se admite la caracterización presentada.

3.5. Con relación a los soportes cartográficos

En el "Anexo 1. Cartografía", el solicitante presenta un mapa en formato PDF con salida gráfica 1:25.000, donde relaciona una el área de perforación exploratoria Llanos 2, la localización de las cinco locaciones y tres (3) vías de acceso a construir, cobertura de la tierra y ubicación de forófitos evaluados para la caracterización de flora vascular y no vascular.

Una vez revisado el archivo "APE_Llanos_2.gdb", se evidencia que incluye los archivos digitales, en donde se identifican los shape(s) "Posible_Locacion_4Ha" y "Buffer_Vía_a_Construir" los cuales relacionan las áreas de intervención de las cinco locaciones y las tres (3) vías de acceso a construir, sin embargo, de conformidad con lo señalado por el solicitante, esta sujeto a desplazamiento en función de los diseños finales de las obras lineales. Además, que en la geodatabase también se relaciona la información base "Cartografía Base 25k.gdb", dicha información es apropiada para la evaluación de levantamiento de veda.

Como se ha mencionado anteriormente, pese a que el solicitante señala de manera expresa que se requiere levantamiento de veda nacional para las cinco (5) locaciones y las tres (3) vías de acceso a construir, este Ministerio aclara que la evaluación de levantamiento de veda se analiza en el marco de la intervención puntual de especies que se verán afectadas por la remoción de cobertura vegetal, bajo tal precisión, la solicitud de levantamiento de veda es entendida únicamente para la locación 5 y las tres (3) vías de acceso a construir, pues sobre las áreas que no tienen presencia de especies de interés, no procede levantamiento al no ser objeto de análisis.

En articulación con lo ya señalado, considerando que las tres (3) vías de acceso a construir pueden desplazarse, en función de los diseños finales una vez el solicitante obtenga la licencia ambiental para el APE Llanos 2, deberá remitir el polígono del área donde se realizará la remoción de cobertura vegetal, equivalente a 6,55 hectáreas.

En caso de requerir áreas adicionales en donde se identifique la presencia de especies en veda nacional, deberá adelantar una nueva solicitud precisando una caracterización puntual para las áreas de intervención.

3.6. Con relación a las medidas de manejo

El solicitante presenta una medida de manejo en atención a la afectación de las especies no vasculares en veda nacional que serán intervenidas por las actividades del proyecto, en articulación con lo anterior, considerando que las restantes cuatro (4) locaciones no cuentan con presencia de especies de interés y dado que tampoco se plantea medida de manejo para dichas áreas, la evaluación de las medidas presentadas solo es entendida para la locación 5 y las tres (3) vías de acceso a construir donde se adelantó la respectiva caracterización.

Especies no vasculares con veda nacional

El solicitante propone "ejercer medidas de rehabilitación de ecosistemas naturales con la finalidad de crear ambientes para la colonización natural de las especies de briófitos y líquenes en un área de 3 hectáreas", la cual deberá enmarcarse bajo los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015)¹; lo cual es adecuado, teniendo en cuenta que con la realización del proyecto se pierden las condiciones ideales para el desarrollo de especies en veda nacional y es necesario considerar la medida en términos de "área a ser intervenida".

¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2015. Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas. 92pp

"Por se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

En este sentido, teniendo en cuenta que se plantea la intervención de **cuatro (4) hectáreas** de la plataforma 5 y **6,55 hectáreas** de las tres (3) vías de acceso a construir, cuyas coberturas son bosque de galería, pastos y cultivos, se considera adecuado realizar el proceso de rehabilitación en tres (3) hectáreas, con el fin de generar las condiciones microclimáticas adecuadas para que las especies objeto de levantamiento de veda se desarrollen.

El sitio para llevar a cabo la medida de recuperación de hábitat debe ubicarse dentro del área de influencia del proyecto, la cual debe ser presentada antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto, en un documento técnico que se describirá en el numeral 4.2., teniendo en cuenta que la zonas presente condiciones ambientales similares, en claros adyacentes a vegetación de galería que aseguren la conectividad con fragmentos de vegetación, en zonas de recarga acuífera, nacederos, rondas de ríos y cauces, enmarcada en preferiblemente en áreas que se encuentre dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional con el fin de asegurar la permanencia de la medida a implementar, de lo contrario deberá establecer los mecanismos necesarios, como acuerdos con propietarios y demás acciones para que se cumpla tal fin.

Frente al desarrollo de la medida, deberá definir los respectivos diseños florísticos, orientado en función del estado de disturbio del área seleccionada y en articulación con un estadio de referencia al cual se pretenda llegar en función del objetivo de la medida. Es de señalar que, el área efectiva del diseño de plantación deberá abarcar la totalidad del área a rehabilitar, para lo cual deberá contar con el número de réplicas de núcleos adecuado, e incluir una diversidad de especies que permitan llegar al ecosistema de referencia, precisando a su vez especies, cantidad de plántulas, distancias y distribución.

En relación a las actividades de mantenimiento y seguimiento, el solicitante deberá llevar a cabo de manera trimestral durante el primer año, a partir del segundo y tercer año se adelantarán semestralmente, donde se considera realizar riego y fertilización, así como resiembra de los individuos plantados en caso de ser necesario con el fin de garantizar una sobrevivencia de tales individuos de alrededor del 80%.

Frente a los indicadores deberá ajustarse de manera que se articulen con la recuperación de hábitat en términos de área y de las especies no vasculares objeto de levantamiento de veda, en este sentido, deberán valorar el desarrollo dasométrico de los individuos plantados, estado fitosanitario y sobrevivencia; además, teniendo en cuenta el objetivo de la medida, en articulación con la caracterización de especies antes del inicio de la medida y posterior, es necesario se planteen indicadores que valoren en términos cuantitativos la colonización de especies de flora no vascular.

Frente al cronograma, el presentado por el solicitante incluye el diseño de la estrategia de recuperación por cuatro (4) meses y la periodicidad de las actividades de mantenimiento, así como otras actividades de sensibilización y socialización; sin embargo, deberá incluir las actividades de monitoreo y seguimiento, las cuales en articulación con las de mantenimiento, se tendrá que adelantar por mínimo tres (3) años contados a partir de la finalización de las actividades de plantación.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 620 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad 045 del 20 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por la sociedad INTEGRA OIL & GAS S.A.S SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.586.718-9, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos, Líquenes y Hepáticas, que se verán afectados por la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutiva las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y

"Por se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad INTEGRA OIL & GAS S.A.S SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.586.718-9.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaran (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"Por se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Líquenes, Musgos y Hepáticas, que se verán intervenidos por la locación 5 y las tres (3) vías de acceso a construir, en el marco del desarrollo del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", localizado en el Municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, de conformidad con la información presentada por la sociedad INTEGRA OIL & GAS SAS, identificada con NIT 900.586.718-9, la cual determinó la presencia de las siguientes especies:

Composición de especies objeto de levantamiento de veda encontradas el área de intervención de la Locación 5 y las 3 vías de acceso a construir, "Área de perforación exploratoria Llanos 2",

GRUPO TAXONÓMICO	FAMILIA	ESPECIE
Hepática	Aneuraceae	Riccardia sp.
	Lejeuneaceae	Lejeunea controversa
		Lejeunea sp.1
	Arthoniaceae	Arthonia complanata
		Cryptothecia striata
	Graphidaceae	Graphis sp.
		Graphis angustata
		Graphis chrysocarpa
		Graphis sp.2
		Graphis sp.1
Líquen	Physciaceae	Buellia cf. arborea
	Ramalinaceae	Bacidia sp.
		Phyllopsora sp.1
	Octoblepharaceae	Octoblepharum albidum
Musgo	Thuidiaceae	Rauvilia praelonga

Fuente: Documento radicado N° E1-2017-010164 del 28 de abril de 2017

Parágrafo 1. - El levantamiento parcial de veda de las especies señaladas, se realiza para la locación 5 y las tres (3) vías de acceso a construir, que se verá intervenido en el marco del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2" cuya área máxima de afectación total es de cuatro (4) hectáreas para la locación 5 y 6,55 hectáreas para las tres (3) vías de acceso a construir (para un área total de 10,55 hectáreas), las coordenadas de los vértices de la locación 5 y las tres vías de acceso a construir se presenta en el adjunto "Anexo 1. Coordenadas vértices".

Parágrafo 2.- El levantamiento de veda de las especies de la presente solicitud solo aplica para las especies objeto de intervención en la locación 5 y las tres (3) vías de acceso a construir, en un área máxima de cuatro (4) hectáreas para la locación 5 y 6,55 hectáreas para las tres (3) vías de acceso a construir del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", de conformidad con las coordenadas anteriormente mencionadas. Una vez se

"Por se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

defina el área de intervención definitiva en relación con dicha locación y las vías de acceso a construir, deberá presentar las coordenadas de delimitación definitiva de los polígonos de cuatro (4) hectáreas para la locación 5 y 6,55 hectáreas para las tres (3) vías de acceso, donde se realizará la remoción de la cobertura vegetal, por las obras contempladas por del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2".

Artículo 2.- La sociedad INTEGRA OIL & GAS SAS, identificada con NIT 900.586.718-9, deberá realizar el reporte ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo, del listado de las especies de Musgos, Líquenes y Hepáticas de hábito epítito, terrestre o rupícola, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado para el área de intervención del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2", y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal, donde se deberá incluir la determinación taxonómica de las especies, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo, las cuales deberán articularse con las señaladas en el presente acto administrativo.

Artículo 3. – La sociedad INTEGRA OIL & GAS SAS, identificada con NIT 900.586.718-9, en caso de hallar nuevos individuos de especies arbóreas, helechos arborescentes o de los grupos taxonómicos de anthoceros, orquídeas y bromelias en veda nacional, no reportados en la presente solicitud, deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda para estos individuos en particular.

Artículo 4. – La sociedad INTEGRA OIL & GAS SAS, identificada con NIT 900.586.718-9, deberá implementar en un área de tres (3) hectáreas la medida de recuperación de hábitat de especies no vasculares mediante un enriquecimiento vegetal, para lo cual deberá reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo, y articular y priorizar los siguientes aspectos:

1. Las actividades de recuperación deberán estar enmarcadas dentro del Plan Nacional de Restauración Nacional de Restauración.
2. El área escogida para llevar a cabo las acciones de recuperación de hábitat se debe ubicar en áreas con remanentes de coberturas de bosque asociadas a rondas hídricas y de protección de recurso hídrico, y/o en claros que generen conectividad con fragmentos de vegetación, localizados dentro del área de influencia del proyecto y en el mismo ecosistema de referencia de preferencia localizada dentro del sistema nacional de áreas protegidas, predios de interés estratégico definidos por la alcaldía o la Corporación, o suelos de protección definidos en el POT de Puerto Gaitán dentro del área de influencia del proyecto.
3. Diseñar las estrategias que garanticen la permanencia de las acciones de recuperación de hábitat en el tiempo, como acuerdos con los propietarios, eliminación de tensionantes, entre otros.
4. La selección del área para llevar a cabo las acciones de recuperación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, se deberá incluir la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA.
5. La medida podrá estar armonizada con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; sin embargo, se deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas

"Por se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

6. Definir los diseños florísticos acorde con las características del área seleccionada para adelantar la recuperación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, el estado de disturbio y potenciales forófitos de flora epífita, lo anterior orientado a recuperar los hábitats de las especies de flora en veda nacional que se verán afectadas por la realización del proyecto.
7. Reponer los individuos plantados para la recuperación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, que mueran durante los tiempos de seguimiento y monitoreo, en relación 1:1, es decir, que por cada individuo muerto se deberá plantar otro de la misma especie.
8. Priorizar en la recuperación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal la selección de especies nativas reportadas como forófitos de líquenes, musgos y hepáticas, en el área de afectación.
9. Registrar ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA, las plantaciones forestales, de finalidad protectora que se realicen en el proceso de recuperación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5.- La sociedad INTEGRA OIL & GAS SAS, identificada con NIT 900.586.718-9, antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal relacionada con las especies objeto de levantamiento de veda, deberá remitir a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico, que contenga la siguiente información:

1. Propuesta de medida de manejo de recuperación de hábitat para las especies no vasculares, de acuerdo a las acciones descritas en el Artículo 4 del presente acto administrativo y que incluya los siguientes aspectos:
 - a. Identificación, selección y justificación técnica de la potencial área para el desarrollo del proceso de recuperación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, en un área total mínima de tres (3) hectáreas.
 - b. Cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1.000 acompañado del correspondiente archivo digital shape en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá, que incorpore las coordenadas de delimitación de las áreas para el desarrollo del proceso de recuperación de hábitat, coberturas de la tierra, cuerpos de agua, límites de áreas protegidas declaradas de existir.
 - c. Caracterización y georreferenciación del polígono seleccionado como área para la implementación de las medidas de rehabilitación en el ecosistema de referencia.
 - d. Presentar para el diseño florístico la distancia de siembra a establecer, cantidad de especies e individuos, acorde a la unidad de cobertura de la tierra existe y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de recuperación de hábitat, basado en el ecosistema de referencia a emular.
 - e. Presentar la representación gráfica del diseño florístico seleccionado al interior del área propuesta para la medida de recuperación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, en el cual se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dichas áreas (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones

"Por se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

que registre el área escogida (unidades de cobertura y estado sucesional de la vegetación), de forma que ocupe el 100% del total del área establecida por esta Autoridad (tres (3) hectáreas).

- f. Incluir indicadores orientados a la evaluación desarrollo dasométrico, de estado fitosanitario y sobrevivencia, de las especies arbóreas plantadas.
- g. Incluir un indicador orientado al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos de flora no vascular objeto de levantamiento veda, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la recuperación de hábitat.
- h. Presentar soportes y acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA, en la selección del área puntual para el desarrollo de la medida de recuperación de hábitat.

Artículo 6.- La sociedad INTEGRA OIL & GAS SAS, identificada con NIT 900.586.718-9, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la fecha de inicio de actividades de intervención de la locación 5 y las tres (3) vías de acceso a construir, en el marco del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 2" que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.

Artículo 7.- La sociedad INTEGRA OIL & GAS SAS, identificada con NIT 900.586.718-9, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades, durante los siguientes tres (3) años, para la medida de recuperación de hábitat de flora no vascular, contados a partir de la finalización de las actividades de plantación. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de recuperación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, donde como mínimo se presenten siguientes aspectos:

1. Reportes de la superficie plantada de conformidad con arreglos florísticos aprobados a establecer con sus fechas, indicando áreas, especies y número de individuos plantados.
2. Indicar procedencia del material vegetal a emplear para la medida de recuperación de hábitat.
3. Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados.
4. Reportar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo del correspondiente semestre, relacionando de manera detallada las acciones de mantenimiento y los indicadores de sobrevivencia, desarrollo dasométrico, estado fitosanitario y presencia de especies nuevas de musgos, hepáticas y líquenes.
5. Describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las acciones de rehabilitación, para cumplir con una sobrevivencia de alrededor del 80%.
6. En caso de presentarse porcentajes altos de mortalidad, argumentar las posibles causas y describir y realizar las medidas de corrección respectivas.

"Por se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

7. Registro fotográfico de las actividades y de individuos plantados en los arreglos florísticos diseñados.
8. Presentar cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1000, donde se indique la localización y delimitación del área destinada para la medida de recuperación de hábitat mediante enriquecimiento vegetal, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente shape file.

Artículo 8.- La sociedad INTEGRA OIL & GAS SAS, identificada con NIT 900.586.718-9, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida de manejo implementada.
2. Presentar las evidencias de los mecanismos implementados para asegurar la permanencia en el tiempo de las medidas de manejo realizadas como acuerdos, convenios, registros entre otros con los propietarios del área donde se implementen las medidas.
3. Realizar una caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda de hábito epítito, terrestre o rupícola, dentro de las áreas en proceso de recuperación de hábitat, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.
4. Presentar los soportes de determinación taxonómica de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes que se encuentren durante el desarrollo del proyecto, así como de las especies pertenecientes a los grupos en veda nacional que se registren dentro del área de rehabilitación, ya sea mediante certificado de herbario o profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
5. Presentar los soportes del registro ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA, de las plantaciones de finalidad protectora en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

Artículo 9.- La sociedad INTEGRA OIL & GAS SAS, identificada con NIT 900.586.718-9, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 10.- La sociedad INTEGRA OIL & GAS SAS, identificada con NIT 900.586.718-9, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 11.- La sociedad INTEGRA OIL & GAS SAS, identificada con NIT 900.586.718-9, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente

"Por se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

Artículo 12.- La sociedad INTEGRA OIL & GAS SAS, identificada con NIT 900.586.718-9, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 13.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 14.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 15.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad INTEGRA OIL & GAS SAS, identificada con NIT 900.586.718-9, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 16. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 17. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 18. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 JUL 2019

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:

Andrés Felipe Miranda / Abogado DBBSE – MADS

Revisó:

Carmen Alicia Ramírez / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS

Expediente:

Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS

Resolución:

ATV 620

Concepto Técnico No.:

Levantamiento.

Proyecto:

045 del 20 de marzo de 2019

Solicitante:

Área de perforación exploratoria Llanos 2

Anexo:

INTEGRA OIL & GAS S.A.S. - NIT 900.586.718-9.

Un (1) CD.

